

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado veintiuno (21) de enero de 2022, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), la parte demandante allegó escrito subsanando.

Armenia, Quindío, 26 de enero de 2022.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2021-00584
PROCESO: SUCESION INTESADA
DEMANDANTES: OLGA LUCIA GALVIS MORENO Y
DIANA MILENA GALVIS MORENO
CAUSANTE: HERNAN GALVIS LÓPEZ

Mediante proveído del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito a través del cual pretende subsanar las anomalías advertidas en el proveído anterior, sin embargo, evidencia que no se llevó a cabo en su totalidad, ello por cuanto arrimo un avalúo comercial elaborado por un perito especializado, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo reglado en la parte final del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, allegar un avalúo catastral actualizado, tal y como se le requirió en el auto admisorio, el cual reza:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por lo anterior, considera este Operador Judicial, que no es dable admitir dicha demandada, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **SUCESIÓN INTESADA**, del causante **HERNAN GALVIS LÓPEZ** adelantada a través de apoderado judicial **OLGA LUCIA GALVIS MORENO Y DIANA MILENA GALVIS MORENO**.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
28 DE ENERO DE 2022


EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78641e582ef8bdbb13afc2d87d2770e6130dd2642c76de116f898c4dd1135d48**

Documento generado en 27/01/2022 10:51:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>